



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 571 /16.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2016.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas a la señora Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica n° 27.148,

Y CONSIDERANDO QUE:

Una de las funciones encomendadas a la Procuradora General de la Nación por la Ley Orgánica es la de diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal.

Con el objetivo de establecer los lineamientos necesarios para desarrollar actividades de cooperación, intercambio de información, asistencia técnica y capacitación en áreas de mutuo interés, vinculadas con la investigación y sanción de la narcocriminalidad, se suscribió un Protocolo Específico Complementario al Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio de Seguridad de la Nación, mediante el cual, ambos organismos asumen el compromiso de intercambiar información para ser utilizada con fines de sistematización y análisis en las causas de interés, en el caso de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal –DNIC-, y con fines de investigación criminal, en el caso de la PROCUNAR; como así también se comprometen a elaborar propuestas estratégicas de trabajo conjunto y coordinado a fin de mejorar la calidad y cantidad de intervenciones de ambas instituciones respecto de hechos vinculados a la narcocriminalidad.

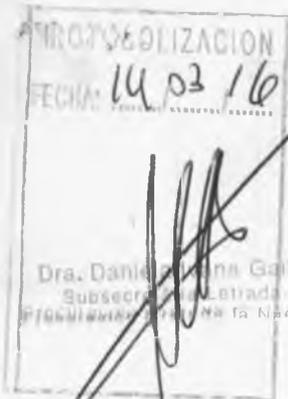
LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la protocolización del Protocolo Específico Complementario N° 2 al Convenio Marco de Cooperación suscripto entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación del día 30 de noviembre de 2015, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Protocolícese, publíquese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA
DE NARCOCRIMINALIDAD



DNIC
Dirección Nacional de
Inteligencia Criminal



**PROTOCOLO ESPECÍFICO COMPLEMENTARIO N°2 AL CONVENIO MARCO
DE
COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN
Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN**

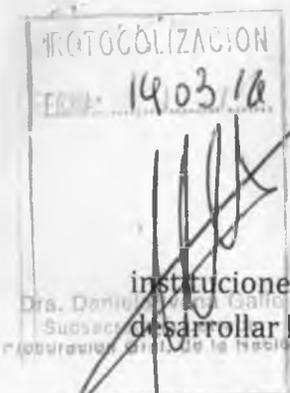
Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN** (en adelante el **MPF**), representado en este acto por el Fiscal Diego Iglesias, titular de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), con domicilio en la calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el **MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN** (en adelante el **MINSEG**), representado en este acto por el Director Nacional de Inteligencia Criminal, Lic. Sebastián Fernández Ciatti con domicilio en Av. San Juan 2776, convienen en celebrar el presente Protocolo Específico Complementario N°2 del Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Seguridad de la Nación de fecha 17 de abril de 2015.

CLAUSULA 1 - OBJETIVO

El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos necesarios para desarrollar actividades de cooperación, intercambio de información, asistencia técnica y capacitación en áreas de mutuo interés entre el MPF y el MINSEG vinculadas con la investigación y sanción de la narcocriminalidad.

En ese marco, las partes se comprometen a intercambiar información, la que será utilizada con fines de sistematización y análisis de las causas judiciales de interés, en el caso de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DNIC), y con fines de investigación criminal en el caso de la PROCUNAR, entre las cuales cabe incluir estudios de política criminal, estadísticas y cualquier otra que resulte de interés.

Asimismo, se comprometen a elaborar propuestas estratégicas de trabajo conjunto y coordinado a fin de mejorar la calidad y cantidad de intervenciones de ambas instituciones respecto de hechos vinculados a la narcocriminalidad, brindándose a tal fin el necesario asesoramiento técnico y promoviéndose el intercambio de experiencias entre los miembros de ambas



instituciones, en la medida que pueda resultar de utilidad para compartir y desarrollar buenas prácticas entre las partes.

CLAUSULA 2 - COMODATO

Con el objeto de dar cumplimiento al punto precedente, la DNIC otorga en carácter de comodato, la anterior cesión de hecho, de una licencia del software "I-2" que se encuentra en poder de PROCUNAR desde Agosto de 2014.

CLAUSULA 3 - CAPACITACIÓN Y CONSULTORIA DE I2

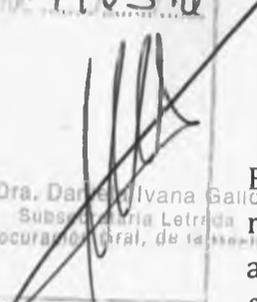
La DNIC, en su carácter de titular de la licencia, brindará capacitación y consultoría a los usuarios de PROCUNAR en el uso de dicha herramienta.

CLAUSULA 4 - CATEGORIAS Y RESTRICCIÓN DE ACCESOS

La PROCUNAR conjuntamente con la DNIC establecerá las categorías y restricciones de accesos a la información sistematizada, para un adecuado control de uso sobre cada uno de los usuarios autorizados, procurando el resguardo de la misma y bajo estricta reserva de confidencialidad.

CLAUSULA 5 - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto de toda información a la que se acceda como consecuencia del presente Protocolo y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que se designen para acceder a ella. A esos efectos, los recursos humanos asignados poseen la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegue a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, debiendo emplearse exclusivamente conforme a la finalidad pública pertinente, siendo pasibles de las responsabilidades disciplinarias y penales aplicables en caso de incumplir tales deberes funcionales.

PROTÓCOLIZACIÓN
FECHA: 14/03/16

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Fiscal, de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA
DE NARCOCRIMINALIDAD



DNIC
Dirección Nacional de
Inteligencia Criminal



El acceso, conocimiento, análisis y sistematización de la información deberá realizarse conforme a las medidas de comunicación institucional, tramitación administrativa y seguridad informática técnica y jurídicamente idóneas a los fines expuestos, en comunión con las previsiones normativas procesales aplicables y en los casos específicos que corresponda, de conformidad a los recaudos legales en materia de protección de datos personales (Ley N° 25.326) y confidencialidad de información y datos del personal aplicables en materia de inteligencia criminal (arts. 16, 16 bis, 16 quáter, 17 y concordantes Ley N° 25.520).

CLAUSULA 6 - COORDINACION

Las partes designarán las dependencias y/o agentes responsables de la coordinación de las actividades y/o proyectos que se implementen según el tipo de actividad de que se trate.

CLAUSULA 7 - GRATUIDAD

El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes.

CLAUSULA 8 - AUTONOMÍA

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, en forma individual, las consiguientes responsabilidades.

CLAUSULA 9 - SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio o a las actas complementarias que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes extremarán sus esfuerzos para resolverlas de común acuerdo.

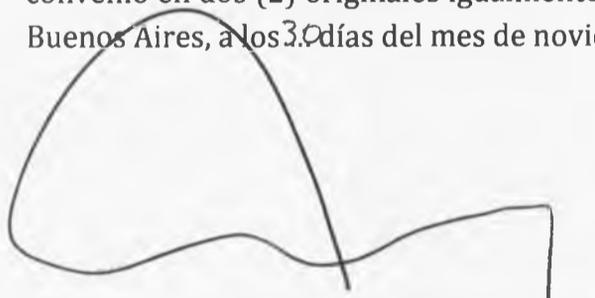
PROTOCOLIZACION
FECHA: 14 03 16
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subprocuradora Letrada
Procuración General de la Nación



CLAUSULA 10 - VIGENCIA, MODIFICACION Y RESCISIÓN. DOMICILIO LEGAL.

- a. El presente protocolo entrará en vigor a partir de su suscripción por el plazo de 2 años, prorrogándose automáticamente por períodos similares.
- b. Cualquiera de las partes podrá rescindir el protocolo sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación treinta (30) días sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.
- c. La rescisión del protocolo no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.
- d. A los efectos de este protocolo, las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se suscribe el presente convenio en dos (2) originales igualmente válidos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2015.


DIEGO A. IGLESIAS
FISCAL FEDERAL


Lto. SEBASTIÁN FERNÁNDEZ GIATTI
DIRECTOR NACIONAL DE
INTELIGENCIA CRIMINAL